RAD. 11001310300420190079 6 FL.120

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

23 NOV. 2020

Conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., el despacho considera necesario realizar un control de legalidad dentro del presente asunto por lo que se tiene en cuenta lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que el apoderado actor en el numeral 2° del escrito que milita a folio 105 del informativo, solicito que en caso de existir remanentes NO DAR TRAMITE A DICHO MEMORIAL referente a la terminación de pago por las cuotas en mora y siendo que el despacho en auto del 15 de julio de 2020 – fol. 108- tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por la DIAN, **menester es dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de julio de 2020 que milita a folio 109** por medio del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia.

2.- Agréguese a los autos lo comunicado por el apoderado del Conjunto Residencial Pentagrama PH en el escrito que milita a folio 117 de esta encuadernación. Se le informa que no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias toda vez que existe embargo de remanentes solicitados por la DIAN de manera primigenia.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 24 NOV. 2020
La Sria.
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-